

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**



**ACCIÓN DE TUTELA**

Ibagué, Tolima dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**9:30 AM**

Como quiera que esta demanda de tutela cumple con los presupuestos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone **AVOCAR** por competencia el conocimiento de la misma interpuesta por **LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS**<sup>1</sup> contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Universidad de Pamplona y a los participantes de la Convocatoria número 2149 de 2021 del ICBF, empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 15 Código OPEC 168328.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para que se sirva notificar a los participantes que quedaron en lista de elegibles, del aludido proceso de selección, mediante publicación en la página web de la entidad, dispuesta para tal fin.

---

<sup>1</sup> OneDrive, 04 Escrito de Tutela

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes accionadas la presente demanda de tutela, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda y sus anexos, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a los hechos y pretensiones planteados en la misma y anexen los soportes probatorios que consideren adecuados.

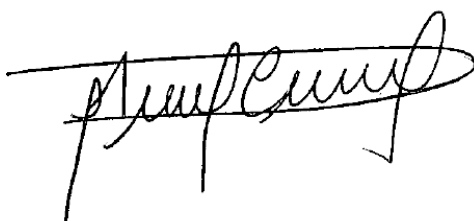
**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción al Ministerio Público.

**QUINTO: TENER** como pruebas las allegadas con la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** que por intermedio del Secretario del Centro de Servicios Administrativos de la especialidad, o quien haga sus veces, de acuerdo a los numerales 1° y 2° del artículo segundo del Acuerdo 840 de 2000<sup>2</sup> y demás normas concordantes, **NOTIFICAR** por el medio más eficaz y expedito a las partes.

Una vez surtido lo anterior, vuelva al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA**

Juez

---

<sup>2</sup>“(…) ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el literal A del artículo séptimo del Acuerdo No. 605 de 1999, así:  
“A. Apoyo Administrativo y secretarial, a cargo del Secretario, el Oficial Mayor, el Escribiente y el Citador  
SECRETARIO

1° Dirigir y coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de su sede.

2° Atender, en forma oportuna y eficiente, las peticiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con las labores de apoyo que le correspondan. (…)”